

# JJVA 2017, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\*

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215º y 166º

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 24 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.**

Número: 4 correspondiente al año 2025, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52699

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**JJVA 2017, C.A**

Número de expediente: 454-52690

CIUDADANA

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.

Yo, LISNEY PAOLA PIÑERO MENDOZA, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cedula de Identidad V-26.413.602, domiciliada en la población de Monay, Parroquia La Paz, Municipio Pampan del Estado Trujillo Suficientemente facultada para este acto en la cláusula Decima Novena del documento constitutivo de la compañía anónima JJVA 2017, C.A., ante usted con el debido respeto, ocupo y expongo: De conformidad con lo establecido en el artículo 215 del código de comercio, para presentarle original del documento Constitutivo de dicha compañía el cual está redactado en forma amplia de manera que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la mencionada compañía, a los fines de que previa formalidades legales se sirva ordenar su Registro, Fijación y publicación en los libros respectivos y se expida Copia Certificada de la misma, con el auto que lo provea para su publicación y demás fines legales. Es justicia que solicito y espero en Valera, a la fecha de su presentación.

Es justicia que pido en Valera, a la fecha de su expedición.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\*

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y

NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215º y 166º

Miércoles 25 de Junio de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARLOS JUAREZ IPSA N.: 22206, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 24-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Derechos pagados BS: 30114.27 Según Planilla RM No. 45400236069. La identificación se efectuó así: Lisney Paola Piñero Mendoza C.I: V-26413602 Abogado Revisor: YUSNEYIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ

REGISTRADORA

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**JJVA 2017, C.A**

Número de expediente: 454-52699

CONST

Nosotras, LISNEY PAOLA PIÑERO MENDOZA, MAYDOLE YARITZA MENDOZA BENITEZ, Y LUISA MAIKELY PIÑERO MENDOZA, venezolanas, mayores de edad, solteras, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-26.413.602, V-13.378.423 y V-25.604.405, domiciliadas en la población de Monay, Parroquia La Paz, Municipio Pampan del Estado Trujillo, respectivamente, hemos convenido en constituir como en efecto constituyimos. Por medio del presente documento, una COMPAÑIA ANONIMA, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales de la Compañía y cuyas cláusulas son del tenor siguiente: CAPITULO I, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. PRIMERA: La Compañía se denominará JJVA 2017, C.A. SEGUNDA: El objeto social de la compañía será todo lo relacionado con el transporte, La compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, servicio de transporte, despacho y encomienda, arrendamiento de espacio para almacenamiento y almacenamiento propio, consignación y almacenamiento de: Bebidas carbonatadas y no carbonatadas, bebidas energéticas, té, cafés y cualquier otra bebida que no contenga alcohol etílico; especies de bebidas alcohólicas nacionales e importadas al mayor y detal, cerveza, malta, sangria, vinos, productos de consumo masivo, víveres en general, alimentos perecederos y no perecederos, alimentos acuícolas, víveres y productos pesqueros en conservas y enlatados; productos de limpieza doméstico e industrial, productos de higiene y cuidado personal; alimentos para animales en general, confites y golosinas. Así como también efectuar cualquier operación comercial sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, y todo tipo de acto de lícito comercio relacionada con el objeto de la misma. TERCERA: El domicilio será en la Calle 1, Local S/N, Urbanización la Paz, Sector 1, Monay. Parroquia La Paz, Municipio Pampan del Estado Trujillo. Podrá establecerse Sucursales y Agencias en cualquier otro lugar de la República o en el exterior del País. CUARTA: La duración de la compañía será de Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de registro de la presente acta, este periodo puede prorrogarse por términos iguales, menores o mayores, disolverla, liquidarla anticipadamente o proceder a su fusión con otra compañía, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTA: El Capital de la Compañía es de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) dividido en CIEN (100) Acciones Nominativas, con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) cada una, que dan a sus propietarios, iguales derechos y obligaciones en la Compañía. SEXTA: El capital ha sido suscrito y pagado en UN CIEN POR CIENTO (100%) de la siguiente manera: La Socia LISNEY PAOLA PIÑERO MENDOZA, y ya identificada, ha suscrito y pagado SETENTA (70) acciones nominativas, con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs 10.000,00), cada una para un total pagado de SETECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 700.000,00); la socia MAYDOLE YARITZA MENDOZA BENITEZ, arriba identificado, suscribe y paga VEINTE

(20) acciones nominativas, con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs 10.000,00), cada una para un total pagado de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) y la socia LUISA MAIKELY PIÑERO MENDOZA, ha suscrito y pagado DIEZ (10) acciones nominativas, con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs 10.000,00), cada una para un total pagado de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00) lo cual significa la totalidad del Capital Social. El referido Capital Social ha sido pagado por los socios, según se evidencia de Balance de Constitución que se acompaña al presente documento. Así mismo, Nosotras: LISNEY PAOLA PIÑERO MENDOZA, MAYDOLE YARITZA MENDOZA BENITEZ, Y LUISA MAIKELY PIÑERO MENDOZA, previamente identificadas, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haber, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. SEPTIMA: Las Acciones son iguales entre si y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, son individuales respecto a la compañía, la cual reconocerá a un solo propietario por cada acción y dan derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN. - OCTAVA: La Administración y representación de la Compañía estará a cargo de Un (01) PRESIDENTE, Un (01) VICE-PRESIDENTE, los cuales podrán ser o no accionistas, serán designados por la Asamblea de Accionistas, duraran Diez (10) años en sus funciones y podrán ser reelectos, depositaran Dos (02) acciones como garantía de sus gestiones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio Venezolano vigente. - NOVENA: EL PRESIDENTE actuando de manera Unilateral tendrá las más amplias facultades de administración y disposición; entre ellas las siguientes: Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía en todos los asuntos que se le presenten, con facultades para demandar, contestar demandas y reconvenções, convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, vender, permutar, recibir cantidades de dinero, otorgar recibos y finiquitos, disponer del derecho en litigio, comprar, enajenar y gravar, constituir factores mercantiles, otorgar poderes judiciales o extrajudiciales, especiales y generales a particulares para la administración y gestión de actividades de la compañía, fijando sus atribuciones, facultades y remuneraciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, endosar, librar, avalar, cancelar, aceptar o emitir letras de cambio, cheques, pagares, otorgar poderes de cualquier otro tipo de efecto de comercio, solicitar crédito, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, convocar y presidir la asamblea de accionistas, celebrar, suscribir, modificar, resolver o rescindir contratos de todo tipo. EL VICE-PRESIDENTE, suplirá las ausencias temporales y absolutas del PRESIDENTE, con sus mismas facultades y atribuciones. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS. DECIMA: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Compañía son la Suprema autoridad de la misma y tienen las facultades que le atribuyen las leyes nacionales que regulan la materia y el presente documento constitutivo. La Asamblea ordinaria se reunirá dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio económico. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo consideren conveniente los miembros de la Junta Directiva. DECIMA PRIMERA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación e internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquier otras formas de remisión de mensaje, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la Convocatoria por la prensa y la Convocatoria Personal Privada, no serían necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, no pudiendo esta constituirse sin que esté representado el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Cuando se encuentren presentes todos los accionistas y estén de acuerdo con los puntos a tratar, podrá prescindirse de las formalidades de convocatoria establecidas por el Código de Comercio. CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LAS CUENTAS. DECIMA SEGUNDA: El primer ejercicio económico de la compañía comenzara a partir de la inscripción de la presente acta ante el Registro Mercantil y terminara el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2.025 y los siguientes comenzaran el 1º de Enero y terminaran el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. En esta última fecha se practicará un Inventario y un Balance General con el Estado Sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía en el año que termina de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. DECIMA TERCERA: Al cierre de cada ejercicio anual, una vez deducido los gastos, hechas las amortizaciones y constituidos los fondos de previsión que se juzgue necesario establecer, de las utilidades se deducirá un Cinco por ciento (05%) como fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance el Veinte por ciento (20%) del Capital Social de la Compañía, el remanente o utilidades serán repartidas entre los accionistas en proporción al valor nominal de sus respectivas acciones. DECIMA CUARTA: si llegare el caso de la liquidación de la Compañía, La Asamblea de Accionistas estará investida de los más amplios poderes para todo lo relacionado con ello y se regirá por lo pautado en el Código de Comercio. DECIMA QUINTA: Todo lo no previsto en el presente documento constitutivo y estatutos sociales se regirá de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio vigente y las Leyes especiales que regulan la materia. CAPITULO VI. DELCOMISARIO. DECIMA SEXTA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido por la Asamblea General de Accionistas y durará Cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido. CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DECIMA SEPTIMA: La Asamblea hace los siguientes nombramientos en el cargo de PRESIDENTE la accionista LISNEY PAOLA PIÑERO MENDOZA, VICE-PRESIDENTE la accionista MAYDOLE YARITZA MENDOZA BENITEZ, DECIMA OCTAVA: Se designó como Comisario a la Licenciada YARGLEIDIS ESKERLIN MORENO YEPEZ, venezolana, Soltera, Mayor de Edad, Portadora de la Cedula de Identidad N° V-24.613.445. Inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° 179463. DECIMA NOVENA: PARTICIPACION AL REGISTRO MERCANTIL: se autoriza suficientemente a la ciudadana: LISNEY PAOLA PIÑERO MENDOZA, antes identificada, para que proceda a la presentación y protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, firmando los Libros y demás actas y actos que fuesen necesarios para tal fin, hacer la participación respectiva al registrador Mercantil, su publicación y demás trámites de ley. Termino, se leyó y conformes firman. En Valera a la fecha de su Presentación. Miércoles 25 de Junio de 2025, (FDOS.) Lisney Paola Piñero Mendoza C.I.V-26413602 Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.2.1241 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA